CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el 10 de agosto de 2022, el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó escrito en el cual solicita la terminación por pago total de la obligación.

Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá

AUTO No. 1221
PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00221-00
Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por el apoderado judicial del Ejecutante-**JAIME ANTONIO ESPINOSA CARVAJAL.**

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial del Ejecutante-**JAIME ANTONIO ESPINOSA CARVAJAL**, es procedente, toda vez que el abogado *Carlos Rodrigo Ruiz Valencia,* tiene facultades para recibir, conforme el poderdante lo autorizó de manera expresa, y lo previsto en los artículos 77 y 461 del Código General del Proceso, se accederá, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso Ejecutivo instaurado por el señor **JAIME ANTONIO ESPINOSA CARVAJAL,** contra el señor **MANUEL GIOVANNI BARBOSA BARRAGÁN**.

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado en el **numeral 5° del Auto No. 1400 del 9 de agosto de 2021**, y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá por *Oficio No. 864 del 13 de agosto de 2021*, respecto del inmueble con **M.I. No. 384-106916** de propiedad del señor **MANUEL**

GIOVANNI BARBOSA BARRAGÁN. Comuníquese. El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido.

3°.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el Demandado **MANUEL GIOVANNI BARBOSA BARRAGÁN,** en su condición de empleado de la *Policía Nacional*, decretado en el **numeral 1° del Auto No. 1518 del 27 de agosto de 2021** y comunicado al Pagador de la Policía Nacional, por *Oficio No. 1160 del 15 de diciembre de 2021.* **Comuníquese al Pagador de la Policía Nacional.** El Oficio y éste proveído será enviado al demandado para efectos de la verificación del contenido.

4°.- COMUNICAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrio-Valle, para que remita el Despacho Comisorio No. 008 del 10 de febrero de 2022 en el estado en que se encuentre. **Advertir** que no es necesario la práctica del secuestro del inmueble con **M.I. No. 384-106916**, ante la terminación del presente proceso.

5°.- ORDENAR el desglose del título valor-*Letra de cambio 001 con fecha de creación del 30 de noviembre de 2021-*, por el Ejecutante-**JAIME ANTONIO ESPINOSA CARVAJAL**, o el apoderado-*CARLOS RODRIGO RUIZ VALENCIA*- a favor del Demandado-**MANUEL GIOVANNI BARBOSA BARRAGÁN-**, dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de este auto.

6º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf4709fdd583f64635fdfb8aa5866a4ce070ff99785dcfc7695ac9bc7690c2a**
Documento generado en 16/08/2022 04:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JHG